



JUNÍN, 13 ABR 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nro. 297/2020 de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las sucesivas prórrogas y normas complementarias;
Los Decretos del D.E. Municipal N° 532 del 12 de marzo de 2020, N° 543 del 16 de marzo de 2020 y 577 del 20 de marzo de 2020, las normas complementarias dictadas en su consecuencia y las sucesivas prórrogas de las mismas que determinan su plena vigencia y aplicación, y;

CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una enfermedad pandémica;

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 269/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública sanitaria establecida por Ley N° 27.541;

Que, en el marco de la citada emergencia, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, oportunamente prorrogada por Decreto N° 325/2020 hasta el 12 de abril inclusive del corriente año y, como resulta de público conocimiento, vuelto a prorrogar hasta el 26 de abril inclusive;

Que, en el marco de estas normativas, el P.E.N. dictó normas complementarias;

Que, en esta dirección, la Provincia de Buenos Aires, mediante Decreto 132/2020, de fecha 12 de marzo del corriente, declaró el estado de emergencia sanitaria en ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por el término de 180 días;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal dispuso, respectivamente, mediante los Decretos Nros. 543, de fecha 16 de marzo, y 577, de fecha 20 de marzo de 2020, la Emergencia Sanitaria por ciento ochenta (180) días y la aplicación del ya referido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del P.E.N. de aislamiento social, preventivo y obligatorio en el Partido de Junín;

Que, ambos decretos y las normas complementarias dictadas en su consecuencia por el D.E. Municipal, se encuentran plenamente vigentes a tenor de las sucesivas prórrogas y extensión de la ejecutoriedad en su aplicación, dispuestas por dicho Departamento Municipal;

Que, en el contexto de estas normas de orden público, en las que el interés superior es proteger la seguridad y salud de la población, resulta necesario e imperioso intensificar las medidas de prevención adoptadas, a fin de mitigar la propagación del virus;

Que, no debemos obviar que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria sin precedentes, por lo que, sin perjuicio del aislamiento, distanciamiento, higiene y protocolos aplicables, resulta imperioso la adopción de aquellas medidas oportunas, consensuadas, basadas en las evidencias disponibles y consideradas por las autoridades sanitarias, tendientes a reducir, prevenir y evitar la circulación comunitaria del virus;

Que, entre ellos, debe ponderarse las que resultan más convenientes con motivo de la permanencia de personas en lugares que no sean sus domicilios, es decir, espacios de acceso público de concurrencia y/o permanencia de personas, medios de transporte, en ocasión de actividades esenciales y/o provisión de los servicios que de ellas emanan;

Que, a todo evento, debe tenerse en cuenta que una de las características del coronavirus Covid-19 es su alta transmisibilidad y contagio, que está presente aún en personas que se han contagiado esta enfermedad, pero son asintomáticos;

Que, ante esta circunstancia, las autoridades sanitarias, en las distintas esferas y jurisdicciones, entre ellos el Comité de Crisis Sanitaria conformado en el orden local, recomiendan la utilización masiva de elementos de protección que cubran la boca, nariz y el mentón, que usados de manera correcta tienen una función relevante para prevenir y evitar la propagación comunitaria del virus, particularmente, en aquellas personas que son asintomáticas pero constituyen fuente de contagio, y en aquellos ámbitos donde resulta complejo garantizar el mínimo distanciamiento social, tales como comercios, lugares de atención a

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar



público y transporte público;

Que, en consonancia con ello, corresponde establecer en el ámbito del Partido de Junín que para ingresar y permanecer en establecimientos comerciales, en dependencias de atención al público o en medios de transporte público, se deberá utilizar elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, en cada persona humana que se encuentren dentro de los mismos, a fin de contribuir, junto al aislamiento social, preventivo y obligatorio, protocolos y demás medidas sanitarias, a la prevención de contagio del coronavirus Covid-19;

Que, sin perjuicio de la obligación de uso de los elementos de protección indicado en los lugares citados precedentemente, es oportuno también recomendar y aconsejar la protección de boca, nariz y mentón en cualquier otro ámbito o lugar fuera de los expresamente indicados, a fin de disminuir al máximo la transmisión del virus;

Que, toda vez que no se cuenta con un tratamiento eficaz, ni con vacunas que prevengan el virus, todas las medidas que se dicten para proteger la salud y vida de las personas de sus nocivas consecuencias revisten una importancia trascendental, siendo de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del Covid-19;

Que, va de suyo, que las medidas adoptadas hasta el momento en el orden local, han logrado evitar el incremento de casos positivos del Covid-19 en nuestra ciudad, circunstancia que requiere no cejar en el esfuerzo y extremar los recaudos para proteger a la población de nuestro Distrito;

Que, en esta dirección, resulta oportuno establecer el uso obligatorio de mascarillas, protectores faciales, tapabocas o barbijos no quirúrgicos en ocasión y oportunidad de permanencia de las personas fuera de sus domicilios, con carácter obligatorio en locales comerciales, entidades de atención al público y medios de transporte;

Que dicha medida fue no sólo receptada y efectivizada en otros Países, sino en muchas Provincias argentinas y municipios de la provincia de Buenos Aires;

Que, el Artículo 10º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 del P.E.N. establece: "Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128º de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias ...";

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 fue dictado conforme el Artículo 99º incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional;

Que, el citado Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 tiene plena vigencia en todo el territorio nacional (art. 99 inc. 3, art. 17º de la Ley 26.122 y art. 2º Código Civil y Comercial de la Nación);

Que, los municipios actúan como delegados del Gobierno Federal en la aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 del P.E.N. (art. 128º de la C.N. y art. 10º del Decreto Nº 297/2020);

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas a tenor de lo dispuesto en los arts. 5º, 123º y 128º de la Constitución Nacional, arts. 190º y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1º, 107º, 108º, 286º y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, resulta necesario el dictado del presente acto administrativo;

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las facultades que el cargo le confiere y en aplicación de la normativa del rubro, el Sr. Intendente Municipal de Junín;

DECRETA:

ARTICULO 1ro: Establézcase en el ámbito del Partido de Junín el uso obligatorio, sin excepción, de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para todas las personas que ingresen, permanezcan o se encuentren en locales comerciales, en dependencias de atención al público, circular

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar



en medios de transporte público o en vehículos, motos, motocicletas, ciclomotores, bicicletas y/o cualquier otro medio mecánico, eléctrico y/o electromecánico de transporte con más de una persona a bordo, conforme los motivos expuestos en exordio del presente Decreto.-

ARTICULO 2do: Recomiéndase el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito, espacio o lugar diferente a los expresamente establecidos en el artículo 1º del presente Decreto.-

ARTICULO 3ro: La obligación establecida en el artículo 1º del presente Decreto no exime del cumplimiento de las restricciones impuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas.-

ARTICULO 4to: A efectos del correcto uso de los elementos indicados en el Artículo 1º del presente Decreto, se deberá tener en cuenta las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación publicadas en la página web <https://www.argentina.gob.ar/conoravirus/barbijo>, de dicha Cartera.

Asimismo, para la confección casera de estos elementos de protección, se podrá utilizar el tutorial existente en la página web precedentemente indicada.

ARTICULO 5to: Son responsables del efectivo cumplimiento de la medida sanitaria dispuesta en el artículo 1º del presente Decreto, las personas humanas y/o jurídicas propietarias y/o titulares y/o poseedores a título de dueño de los lugares y medios donde la misma resulta obligatoria.-

ARTICULO 6to: La presente medida tiene carácter de orden público y se inscribe dentro de las normas complementarias del Decreto del D.E. Municipal N° 543/2020 de "Declaración de Emergencia Sanitaria" y Decreto del D.E. Municipal N° 577/2020 de aplicación del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en el Partido de Junín, sus respectivas prórrogas y demás medidas complementarias, conforme el marco jurídico de los artículos 3º, 4º y 10º, cc y ss. del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, sus prórrogas y normas complementarias.

A estos efectos, el incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º presente Decreto, puede dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 3º del citado Decreto del D.E. Municipal N° 543/2020 y artículo 9º del Decreto del D.E. Municipal N° 582/2020 y retención del vehículo, moto, motocicleta, ciclomotor, rodado y/o medio de circulación utilizado, según corresponda; ello, sin perjuicio de aquellas sanciones que puedan corresponder en virtud de los Artículos 3º, 4º y 10º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, sus prórrogas y medidas complementarias y/o el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires en las normativas y/o disposiciones que dicte sobre esta medida sanitaria.-

ARTICULO 7mo: Lo dispuesto en este Decreto es sin perjuicio de las normativas y/o disposiciones que sobre el uso de cubre nariz, boca y mentón pueda establecer el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires que, en caso de corresponder, podrán complementar a las presentes y ser aplicadas en el ámbito del Partido de Junín.-

ARTICULO 8vo: El presente decreto entra en vigencia a partir de las cero horas (00:00 hs.) del día 15 de abril de 2020.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín
Te. 54 . 236 . 4631608
secretariadegobierno@junin.gob.ar



ARTICULO 9no: Cúmplase, comuníquese, transcribese en el registro de decretos, publíquese mediante su exhibición en la Secretaría de Gobierno y archívese.-

DECRETO Nro: 618

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar

id:14872